

Un nuevo retablo de Pedro de Oviedo

EL día 7 de marzo del año 1500 reuníanse en la iglesia de Buñuel el alcalde y jurados del lugar con el pintor Pedro de Oviedo, para fijar el condicionado de la construcción de un retablo para aquel templo. Entre las cláusulas suscritas figuraba la hechura del retablo, quedando relegada a segundo término la obra de pintura. Por su trabajo había de recibir Pedro de Oviedo la cantidad de novecientos a mil florines según tasación pericial.

Los documentos que tratan de este convenio y se guardan en el archivo histórico de protocolos de Tudela, más que documentos contractuales, son unos apuntes para la formalización de la escritura que se había de firmar por el concejo de Buñuel y el pintor Oviedo, pero no son el instrumento legal aceptado y suscrito por ambas partes. Este documento, por desgracia, ha desaparecido. Sin embargo, otros papeles que con los anteriores se hallan juntos prueban suficientemente no sólo la existencia del contrato, sino también la ejecución de la obra artística hasta hoy desconocida. Estos testimonios merecen un breve comentario.

Según el contrato, las medidas del retablo eran aproximadamente de cinco a seis metros de alto por cuatro de ancho y su traza da una idea acabada de la disposición y reparto de los asuntos que decoraban sus tablas. El retablo cubría por completo el testero de la nave del templo y estaba dividido en tres cuerpos: el del lado izquierdo contenía seis cuadros con las pinturas de Santa Agueda y Santa Catalina, San Gregorio y San Sebastián, San Lorenzo y San Juan Bautista; y San Agustín. San Pablo y San Vicente mártir; el cuerpo central estaba reservado para las pinturas de Santa Ana (titular de la iglesia), la coronación de Nuestra Señora y, en la parte superior, el Crucifijo. Cada tablero estaba "cercado de talla dorada" y separado por columnas y en el banco, a ambos lados del sagrario, se hallaban pintados los doce Apóstoles.

En el contrato (doc. I, II, III) se fijan las cantidades que había

de recibir el artista como remuneración por su trabajo. Una vez firmado aquél cobraría setenta florines; en el mes de agosto del mismo año 1500 recibiría la cantidad de ciento treinta y en la Pascua de Navidad de 1501 otros cien florines. El resto de la cuenta lo había de percibir de los bienes de la primicia de la iglesia en años sucesivos, dándose para su cobro las fianzas legales acostumbradas. La primicia producía cada año setenta y cinco florines pero, por estar arrendada, no podía Pedro de Oviedo hacerla suya hasta el 1 de enero de 1503. Largo era el plazo para su cobranza y cortas las sumas anuales fijadas. Por esta causa nada tienen que sorprendernos las quejas del artista reflejadas en el borrador de una carta dirigida a las autoridades de Buñuel urgiéndoles el pronto pago de su cuenta. Esta carta, (doc. VI) escrita tal vez desde Tudela, revela el ahogo y la penuria en que se halla el pintor. La obra del retablo, dice, le ha agotado por completo y pone a Dios por testigo de que "nunca tan gastado e quedado de obra que aya fecho como desta"; reclama los gastos que ha tenido con la fábrica del mismo (fusta, clavos, alquiler y transporte de la madera), operaciones éstas ajenas por completo a su labor de pintor porque "yo nunca asente retablo" y les hace ver que con las pérdidas del arriendo de la primicia y lo que le descuentan por otros conceptos no llegan a novecientos los florines que ha de cobrar, quedando tan exhaustos sus recursos que hasta "el trigo que para mi probisión tenía e vendido por cumplir la obra y lo que era obligado".

Los maestros Antón Martínez, pintor de Tarazona, y Pedro de Miranda, pintor de Tudela y probable discípulo de Pedro de Oviedo (1) habían dado por escrito su informe pericial al municipio de Buñuel sobre la tasación del retablo. El pintor de Tarazona pone algunos pequeños reparos a la obra de Pedro de Oviedo; en cambio, Pedro de Miranda no hace observación alguna y ambos coinciden en que por el trabajo del retablo se le deben dar mil florines. Los procuradores del concejo de Buñuel, vista la tasación de los maestros, la encuentran conforme y se obligan a satisfacer la cantidad predicha.

Hay entre los papeles de este legajo de protocolos del notario Pedro de Latorre un trozo de un escrito (doc. III) en el que se añaden algunas condiciones referentes al pago del retablo, por las que se acuerda abonarle cien florines más sobre los doscientos ya ajustados cuando haya dibujado, pintado y dorado los tableros del mismo, y sus haberes por la labra y talla del retablo se le pagarán con los bienes de la primicia.

(1) CASTRO (José Ramón). Cuadernos de Arte Navarro. Pamplona, 1944. pág. 23

		+		
San Agustín	San cristóbal		San cristóbal	San pedro
		la nueva		
San sebastián	San pedro		San pedro	San pedro
San pedro	San pedro	San pedro	San pedro	San pedro
		agosto	septiembre	

Traza de Pedro Diaz de Oviedo.

También se encuentra un borrador (doc. V) en el que el municipio de Buñuel hace cargos al maestro Pedro de Oviedo por no haberse ajustado en su trabajo a las capitulaciones convenidas, citando los defectos del retablo no sólo en la parte arquitectónica sino también en el colorido y dorado. En el informe que dan los maestros pintores Antón Martínez y Pedro de Miranda no se citan las deficiencias que en este borrador se señalan. ¿Se le puso pleito a Pedro de Oviedo por el incumplimiento del contrato o se nombraron otros peritos para que denunciasen el convenio? La falta de pruebas documentales obliga a suspender todo juicio. No estará de más el añadir que en los contratos de otras obras tan importantes y suntuosas trabajadas por el mismo autor como el retablo mayor de la catedral de Tudela, el de la capilla del canónigo de Tarazona mosén Marco Miguel Garcés en Cascante y otras de menor cuantía en la catedral de Huesca no se ponen reparos en su ejecución y sólo en ésta se subrayan ciertos descuidos.

Poco más de un siglo había pasado desde que Pedro de Oviedo había terminado y entregado el retablo de Buñuel cuando en un asiento del índice de protocolos del notario Pedro Arellano correspondiente al año 1608 se lee lo siguiente: "Tasación del retablo de Buñuel." En otro índice de los protocolos de José de Miranda del año 1602 se habla de una escritura-convenio entre los jurados de este lugar y "el que haze el sagrario." Más adelante se firman las capitulas para hacer las andas y figuras de Santa Ana y de Nuestra Señora para este mismo lugar por el escultor Juan de Viñes en el año 1624. Es indudable que se trata de la construcción de un nuevo retablo de talla. ¿Sustituyó este nuevo retablo al pintado por Pedro de Oviedo o se mandó construir otro para alguna iglesia o ermita del citada municipio? No parece probable este último supuesto porque la figura principal de ambos retablos es la imagen de Santa Ana, Patrona de la villa y titular del templo, y no había por qué duplicar los altares. Ninguno de los documentos citados se encuentran en los protocolos de los notarios Arellano y Miranda; no hay que olvidar que estas referencias se toman de unos índices.

En resumen; el pintor Oviedo, en su carta-réplica a los regidores de Buñuel por los cargos que le hacen, dice textualmente que "tienen ya su obra" en su poder y, por lo tanto, que cumplió su compromiso, desconociéndose las vicisitudes que haya podido sufrir esta pieza artística.

DOCUMENTOS

Anno M. D. dia VII^o de março en Bunyuel dentro de la yglesia.

Con las condiciones debaxo contenidas ha de fazer el retablo para la yglesia mayor de Bunyuel mastre Pedro de Ubiedo pintor.

Primeramente el retablo ha de tener en ancho XXIIP palmos y en alto XXXII^o inchir toda la nabada y a de aber en el pie VI palmos en alto e XX en ancho e los quatro palmos que restan son de las espolseras.

Item a de tener en el dicho banco seis casas en que an de estar los doze apóstoles al pie y en medio la custodia esto es en el banco.

Otrossi a de haber en el medio del retablo tres piezas en que an de caber tres istorias las dos mayores de cada ocho palmos de alto y punta assi mesmo se cumplen con el banco los XXXII^o palmos lo necessario para inchir la nabada y mas de la palsera dos.

Item a de tener a los costados del retablo de cada parte seis piezas de cada cinco palmos en ancho y siete en alto.

Otrossi a de aber en el vanco seis apartamientos mas en medio del retablo tres y a los costados cada seis son por todo XXI en los XXI tableros seran sant Joan Batista, sant Pablo, sant Gregorio, sant Agostin, sant Lorent y sant Vicent, sant Sebastian y sant Nicassio, sancta Catherina, sancta Lucia, sancta Polonia y sancta Agueda apartamientos istoriados de las istorias que querran con sus guarniciones de talla dorada y pilares cada tablero cercado de talla dorada las tres istorias seran Santa Ana, la coronaçion de nuestra Señora, el crucifixo alto.

Item el dicho mastre Pedro ha de fazer este retablo de fusta en blanco con su maconeria y archeteria dorado y acabado por el qual se le dan DCCCC florines de moneda de los quales le pagaran luego LXX florines y CXXX florines por todo agosto deste año de quinientos y otros C florines a Pascua de Naudat de quinientos e uno y la resta en la primicia a cumplimiento de la dicha suma de DCCCC florines. Item lo que mas mereçera el dicho mastre Pedro de Ubiedo por el retablo de noucientos a mil florines dexaron las partes a conocimiento e arbitrio del bicario e Juan Sanz de Berrozpe.

Anno M. D. dia III^o de setiembre en Tudela mastre Pedro de Hubiedo pintor de la dicha ciudat conocido hauer recibido del concejo

de Bunyuel e por manos de Juan de Nobillas alcalde, Juan del Arco e Juan Artero jurados e de Ojer (Dualde) la suma de ciento treinta florines de moneda para en parte de pago del retablo que con los setenta florine son por todos dozientos florines e el dicho mastre Pedro de Ubiedo a los dichos alcalde y jurados presento por fiadores de la dicha suma de CXXX^o florines a don Miguel de Alquerin vicario de Sant Salvador e Alonso Argües calcetero los quales presentes seyendo entranbos ensenble e cada uno por si e por el todo se obligaron con sus bienes dado caso que el dicho mastre Pedro no cumpliere con ellos lo que es tenido de pagar ellos la dita suma so pena de hun florín. Item fizieron procuradores a recibir sentencia obligando sus bienes e juraron fusse. Item renunciaron su fuero. Item el dicho mastre Pedro de Ubiedo con su persona e bienes se obligo sacar indene a paz e a saluo al dicho vicario e Alonso Eleno. Item so la misma pena con proceso a receuir sentencia. Item juro fusse. Item renuncio su fuero. Item fue requerido acto publico. Testes Juan Conchillos e Pedro Sebastian portero. Notario Pedro de Latorre.

II

Item el pueblo le da al dicho mastre Pedro la primicia de Bunyuel en la suma de LXXV^o florines de moneda por año la qual començara de azer por el primero de Jenero de quinientos y tres cunplida la arrendaçión de los arrendadores con condición que se toman IIII corderos de la primicia en cada un año para las ledanias.

Item sera la obra a conocimiento de maestros puestos por las partes en fusta pinta doradura.

Item ay condicion que el dicho maestre Pedro pueda fazer de la primicia a su boluntat bender o rearendar.

Item presenta fiador de LXX^o florines al bicario e a Juan Sanz de Berrozpe y en lo que le daran se daran las fianças a su boluntad del pueblo y el dicho maestre Pedro se obligo con persona y bienes de los sacar indepnes.

Testes fray Ferrando y García Guiralt. El Alcalde Juan Artero, Petri Sanz por si e firmando por el pueblo.

Conocio hauer recebido el dicho maese Pedro de Ubiedo para part de pago de los LXXflorines por mano de Ojer Dualde XXXII florines. Testes ut supra.

III

Donde seran CC florines; asy mismo le daran otros C florines al tiempo que la obra estara ya debuxada para labrar de colores y de oro esto es a saber los tableros del retablo los quales conpliendo estas tantas con el dicho maestro el se obliga dar los dichos retablos desta Pascua de Pentecostes que viene en un año primero acabados todos los tableros sin la talla y de alli en lo venidero para asentar la talla le dan la primicia de la yglesya de Santa Ana del dicho lugar de Bunyuel por el pregio que a otros se a dado y menos ginco florines por año y asi tantos años quantos bastaran para el pago desta suma la qual ya dicha su diferencia de santisfacion alguna abra de la una parte a la otra de C florines mas o menos. Item sera al conoçimiento y determinacion del bencario y de Juan de Bores o de otros dos a contentamiento de las dos partes por lo que aquellos mandaran se obligan passar destos C florines mas o menos estando el principal pregio en su vigor; asy mismo se entiende que dicho maestro a de obrar segun yra tomando las cantidades de la primicia cada año asi faran todas y qualesquier firmezas la una parte a la otra y quieren que sea esta obligacion muy fuerte y firme a vista de letrado sin engaño alguno.

IV

Vista y reconocida la obra del retablo de Bunyuel por mi mastre Anton Martínez pintor vezino de Taragona es mi parecer primerament que el maestro Pedro de Oviedo aya de poner al pie del banco del dicho retablo una moldura dorada de cabo a cabo que cinya el relicario con un desvan de azul y asi mesmo que aya de pintar de colores el sobatabanco que sea de algun romano uso sin fulla je alguno.

Item que sea tobydo de dorar una ceia del relicario donde a de estar el Corpus Domini que esta enbolada con dos ceias que estan a las orillas del vaneo todo esto sea de oro fino.

Item es mi parescer que aya o que le ayan de dar por todo asta mil florines de moneda de Nauarra. Yo Anton Martynez pyntor uezyno de Taragona.

Item que restan que an de dar a los dichos maestros que fueron a reconocer la obra sendos medyos ducados viejos y esto por sus trabajos y estorbo de sus faziendas.

Yo Pedro de Miranda pintor vezino de la ciudat de Tudela vista la

declaracion de maese Anton y con el comunicado todas las cosas del retablo de Vunyuel cada cosa particularmente de todas fecho un numero fallamos la dicha obra baler la suma de mil florines de moneda como arriba el dicho mastre Anton a dicho e declarado y assi por mi visto y numerado ser justa la dicha valor y preçio loando lo arriba contenido lo firme de IIII nouiembre. Pedro de Miranda.

Anno M. D. e II^o, dia XXIII^o de Junio en Tudela don Miguel de Alquerin vicario e Juan Sanz de Berrozpe como personas hauientes poder por el concejo de Bunnyuel e mastre Pedro de Ubiedo a causa del retablo declaran que cunpliendo las cosas sobredichas el dicho mastre Pedro como por los maestros es mandado el dicho retablo le ayan de pagar la suma de M. florines por la fechura del retablo presentes testigos Frances de Lasala e Martin de Segura. Notario Pedro de Latorre.

V

Los el alcalde jurados y concejo de Bunyleu dizen en lo del retablo es lo siguiente:

Primo que segunt lo capitulado el dicho retablo no tiene la anchura y altura que deuia tener.

Item que los pilares no son segunt lo capitulado ni tienen la orden de archenteria que deuiian tener antes son pobres e no tienen ayre segunt la obra deuia ser.

Item que las polseras segunt al retablo pertenece son simples y de poco valer.

Item el oro no es fino y los colores no buenos y poco azur.

Item que el bordon que esta al pie del retablo a de ser de oro y azur para dar sabor a la obra y esta blanco.

Que se acaben las polseras drezadas como an de ser las otras.

Y que la obra de la talla alta es bastarda que los maestros lo ven y sobre el juramento declaren y vosotros señores juezes declaren en conciencia.

Y que la viesa del pie sobre que se asienta el retablo tenga lo que debe tener en ser pintada.

VI

Muy onorables y manificos mis Señores. Mis echos os encomiendo con discreçion los querais mirar bisto este retablo quanto me cuesta y quan gastado quedo del que juro a nuestro Señor nunca van gastado

e quedado de obra que aya fecho como desta y los pintores que la miraron non supieron enospriar. Pedro de Miranda juzgala con mucha razon; asi Señores pues es todo en vuestras manos no quieran que mi trabajo se pierda porque mas lo sentire yo que la yglesya. Esto miren Señores que aunque mil florines me manden dar segunt lo tassaron los pintores yo no recibo nuebe cientos contando las perduas de mi parte asi en la arendacion como en el oro porque no pude pasar por otro lado y las perduas mas eran mias que para ellos pues luego ansi obran que para mi que nada se me paga de provecho segunt la tienen tasada y miren que he asentado el retablo a mi costa y puse fustas y clabos lo qual ellos an de pagar y los logeros de los que lo asentaron y yo nunca asente retablo mas porque si yo en ello non me pusiera, non obiera cabo. No me quiten lo mio ni me obliguen a ello asi mismo lo que tengo de oro no me lo detengan pues tienen ya su obra y yo esto en necesydat y bien por juro a Dios todopoderoso el trigo que para mi probision tenia e vendido por conplir la obra y lo que era obligado porque syempre me esforzaban que lo farian muy bien conmigo lo qual he tobido por tal pues creo vuestras mercedes no querran otro. Asy beso las manos de sus onorables personas.